

## 8.2.9. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

### 8.2.9.1. Base jurídica

Artículo 34 del REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Apartado 14 del Anexo I del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) nº 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

### 8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La medida “Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques” promueve la gestión forestal sostenible, la mejora de las funciones ambientales de los bosques, incluyendo la conservación y mejora de la biodiversidad biológica, los recursos hídricos y del suelo, la fijación de carbono; y por tanto, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

La actividad forestal está sujeta a unas limitaciones que se establecen en la legislación básica de montes y en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, otra normativa sectorial y urbanística y los Instrumentos de Gestión Integrada (IGIs) de la Red Natura 2000. En explotaciones forestales superiores a 25 ha, para poder ser incluido un monte en esta medida se requerirá un plan de gestión forestal o instrumento equivalente. Este documento técnico garantiza la sostenibilidad de los aprovechamientos.

Según el Cuarto Inventario Forestal Nacional, existen en el Principado de Asturias, 94.600 ha de bosques mixtos de frondosas y 8.000 ha de bosques ribereños. La protección de la diversidad paisajística y ecológica de estas masas arboladas, requiere medidas dirigidas a estos ecosistemas sensibles ante los efectos del cambio climático y que constituyen hábitats forestales de gran importancia para la conservación de algunas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada de Asturias (oso pardo, urogallo y pico mediano).

#### **Compromisos silvoambientales y climáticos:**

La aplicación de la medida, pretende alcanzar beneficios medioambientales, a través del cumplimiento del compromiso de renuncia a la utilización de árboles o bosques con fines comerciales. El sacrificio de cortabilidad como compromiso ambiental, incluye la renuncia a los aprovechamientos maderables, maderas de uso doméstico o leñas.

Este compromiso contribuye a la conservación de hábitats forestales sensibles para especies de fauna catalogada, contribuye a proteger y mejorar el estado de la biodiversidad y los ecosistemas hídricos e indirectamente también, contribuye a una mejor protección de los suelos, cauces y a un uso más sostenible

de los recursos hídricos.

### **Vínculo con las necesidades detectadas**

Por lo tanto esta medida pretende contribuir a paliar la Necesidad nº 04: aprovechamiento de los recursos naturales y la Necesidad nº 06: mejora el sector forestal. Incentivando prácticas forestales que contribuyan a incrementar la riqueza de la biodiversidad, el mantenimiento medioambiental y paisajístico de las zonas rurales.

### **Contribución a las áreas focales**

Se espera que la medida contribuya principalmente a la prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura.” Y en concreto a sus tres áreas focales:

4A: Restaurar y preservar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000) y los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.

4B: Mejorar la gestión del agua, incluida la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.

4C: Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

La medida también contribuirá de forma secundaria a la prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, en concreto en el área focal:

5E: Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

### **Contribución a los objetivos transversales**

Este apoyo en forma de pago único, establecerá un vínculo con el objetivo transversal de garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima. (Objetivos horizontales de Medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo).

### **Submedidas y tipos de operación contemplados**

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

15.1. pago para los compromisos silvoambientales y climáticos en espacios forestales

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. 15.1 Pago por compromisos silvoambientales y climáticos

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M15.0002

Submedida:

- 15.1 - pago para los compromisos silvoambientales y climáticos

#### 8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en un pago anual a los silvicultores de las zonas señaladas, para compensar las pérdidas de ingresos debido al sacrificio de cortabilidad de madera o de leñas, por los compromisos suscritos.

#### 8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención anual por hectárea de superficie forestal arbolada de roble y/o haya, bosques ribereños de aliso y bosques de roble con presencia de Pico mediano, ubicada en las zonas objetivo.

El sistema se basa en compensar el sacrificio de cortabilidad de madera o leñas. Estos son, los costes adicionales y la pérdida de renta que supone el no aprovechamiento forestal maderable o el aprovechamiento bajo condiciones restrictivas, derivadas de los instrumentos de gestión integrada de la Red Natura 2000.

Este compromiso se contraerá por un periodo de cinco años.

#### 8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

Decreto 32/90, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias

Resolución de 3 de julio de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Catálogo de Áreas Críticas para el oso pardo en el Principado de Asturias y se delimitan las zonas de mayor calidad de su hábitat.

Decreto 104/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano (*Dendrocytes medius*) en el Principado de Asturias.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre del patrimonio natural y biodiversidad.

Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre del régimen general de protección para todas las especies de aves.

Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

#### 8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Entidades públicas y privadas, jurídicas, físicas y agrupaciones formadas por titulares sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, que sean titulares forestales de derechos reales de propiedad, posesión o de usufructo sobre bosques de roble y/o haya y bosques ribereños de aliso. En el caso de bosques pertenecientes a la Comunidad Autónoma, solo podrá concederse ayuda cuando el organismo que gestione dichos bosques sea un organismo privado o un municipio.

#### 8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de un pago único por unidad de superficie (hectárea) para el compromiso de renuncia a la utilización de árboles y bosques con fines comerciales. El importe de esta ayuda se calcula en función de las pérdidas de ingresos.

#### 8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entenderá como bosques los terrenos forestales arbolados objeto de aplicación de la normativa forestal (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) y la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

La superficie subvencionable, serán aquellos bosques de roble y/o haya incluidos en Zona de Uso Restringido Especial (ZURE) y/o incluidos o próximos (<500 m) a cantaderos de urogallo, áreas críticas de oso pardo, bosques ribereños de aliso y robledales dentro del área de distribución del pico mediano. Ubicados total o parcialmente, en las zonas delimitadas por los Instrumentos de Gestión Integrada que se relacionan en la siguiente tabla:

<b>Decreto</b>	<b>Espacios Red Natura 2000</b>
Decreto 153/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Alcornocales del Navia (ES1200036) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos vinculados a alcornocales de los concejos de Allande, Illano y Pesoz.	ZEC Alcornocales del Navia (ES1200036)
Decreto 154/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cabo Busto-Luanco (ES1200055) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco.	ZEC Cabo Busto-Luanco (ES1200055)
Decreto 157/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cuencas Mineras (ES1200039) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en los concejos de Laviana, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Langreo.	ZEC Cuencas Mineras (ES1200039)
Decreto 160/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Penarronda-Barayo (ES0000317) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Penarronda y Barayo.	ZEC Penarronda-Barayo (ES0000317)
Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Redes (ES 1200008) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.	ZEC Redes (ES1200008) ZEPA Redes (ES1200008)
Decreto 163/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ponga-Amieva (ES1200009) Parque Natural de Ponga Decreto Espacios Red Natura 2000 Espacios de la RRENPN que se declara la Zona Especial de Conservación Ponga-Amieva (ES1200009) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Ponga y Amieva.	ZEPA Ponga-Amieva (ES1200009).
Decreto 164/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ría de Villaviciosa (ES1200006) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos de la Ría de Villaviciosa.	ZEC Ría de Villaviciosa (ES1200006) ZEPA Ría de Villaviciosa (ES1200006)
Decreto 169/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Somiedo (ES 0000054) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el concejo de Somiedo.	ZEC Somiedo (ES0000054). ZEPA Somiedo (ES0000054)

Decreto 171/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación Turbera de las Dueñas (ES1200045) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Turbera de las Dueñas (Cudillero).	ZEC Turbera de las Dueñas (ES1200045)
---	---------------------------------------

Además, se incorporarán a la ayuda, en el momento en que tengan un Instrumento de Gestión Integrada aprobado, las zonas:

LIC Fuentes del Narcea, Degana e Ibias (ES0000055)

LIC Muniellos (ES1200002)

LIC Montovo-La Mesa (ES1200010)

LIC Peña Ubiña (ES1200011)

LIC Caldoveiro (ES1200012)

LIC Aller-Lena (ES1200037)

LIC Valgrande (ES1200046)

Los titulares de bosques de roble y/o haya, bosques ribereños de aliso y robledales con presencia de Pico mediano que cumplan las condiciones de admisibilidad y que deseen acogerse a esta medida, indicarán en la solicitud de admisión, la superficie forestal arbolada que se comprometen a mantener durante el periodo de compromiso en los términos establecidos en el IGI correspondiente y renunciando al aprovechamiento maderable, de uso doméstico o leñas. Las superficies afectadas a esta ayuda se ajustarán anualmente mediante una solicitud de pago para cada uno de los años durante el periodo en el cual se aplican. La superficie contratada que no se declare para el pago en un año determinado, no será objeto de ayuda en el año en cuestión.

Siempre y cuando no existan indicios de realización de aprovechamientos maderables, para lo cual se realizarán controles cruzados con el órgano competente en materia de autorizaciones de corta, roturaciones en terrenos forestales y concentración parcelaria.

Se consideran como causas de fuerza mayor que impidan de forma permanente o temporal mantener al menos el 75% de la superficie inicial:

- Expropiaciones (uso y dominio) y concentraciones parcelarias.
- Fenómenos meteorológicos adversos, aludes, derribos por vendavales, plagas, daños en bosques ribereños por inundación en avenidas extraordinarias, etc.

La superficie declarada no podrá ser superior a la correspondiente en el SIGPAC de los recintos declarados y no deberá haber sufrido un incendio forestal en los últimos 5 años. Sólo se computará la superficie de los recintos con presencia de bosques de roble o haya, incluyendo masas mixtas dominadas por una o ambas de estas especies; y bosque ribereños de aliso.

#### 8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecerán criterios de selección de operaciones, considerando la limitación presupuestaria de los fondos destinados a la medida, y la gran superficie arbolada regional susceptible de acogerse a esta submedida.

Estos requerimientos, se establecen con el objeto de priorizar la ayuda para aquellos bosques de mayor valor para la provisión de servicios silvoambientales y climáticos (reservorio de biodiversidad, protección de cuencas, protección del suelo y erosión, protección de cauces y regulación del ciclo del agua).

La definición de los criterios de selección de operaciones, atenderá a los siguientes principios y se podrán establecer entre otros:

1. Superficie forestal de bosques de roble y/o haya, ubicados en ZURE y/o incluidos o próximos (<500 m) a cantaderos de urogallo, áreas críticas de oso pardo, bosques ribereños de aliso y robledales de pico mediano.
2. Superficie forestal de bosque de roble y/o haya, y aliso, incluida en montes que dispongan de Plan de Gestión Forestal (PGF) o instrumento equivalente, y en aquellas unidades dasocráticas cuya función prevalente sea protectora. Sin perjuicio del carácter obligatorio de PGF o instrumento equivalente, para explotaciones forestales de más de 25 ha.
3. Superficie forestal de bosque de roble y/o haya y bosque ribereño de aliso de 10 ha, de un único titular o varios formando una agrupación. Atendiendo a lo dispuesto en el DECRETO 84/92, de 30 de diciembre, que determina la Unidad Mínima de Cultivo Forestal en 10 ha.
4. Superficie forestal de bosques con elevado grado de madurez. Serán hayedos y robledales, en masa pura o mezcla, con una densidad igual o menor a 50 pies/hectárea y/o un diámetro medio mayor o igual a 50 cm.
5. Superficie forestal arbolada con una composición específica de roble y/o haya, con un grado de ocupación de alguna de estas especies o la suma de ambas, mayor o igual al 60%.
6. Superficie forestal de bosques ribereños de aliso, con especial función protectora en zonas inundables o de riesgo hidrológico.

Los criterios se establecerán de forma que garanticen el trato equitativo a los solicitantes, posibilitando el uso satisfactorio de los recursos financieros y orientados a la consecución de las prioridades en materia de desarrollo rural.

#### 8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se concederá una subvención anual a los titulares de bosques que cumplan los requisitos establecidos por cada hectárea de bosque acogida a la prima, estando la cantidad de ayuda limitada a 10 €/ha.

El importe por hectárea será decreciente en los tramos 11-100 y mayor de 100 hectáreas, con un límite

máximo de 1.000 Ha.

La reducción será resultado de aplicar a la superficie declarada los siguientes coeficientes:

- 10 €/Ha para las 10 primeras hectáreas
- 5 €/Ha desde las 11 has a las 100 has

3 €/Ha a partir de las 100 Ha

#### 8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

R5: Restricciones difícilmente verificables.

R6: Criterios de Priorización como criterios de admisibilidad.

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago.

##### 8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

R5: Compromisos difícilmente verificables. Redacción precisa de los compromisos y establecimiento de un modelo estándar de “Plan anual de explotación” con información rigurosa sobre las condiciones de cumplimiento de las exigencias de la operación.

R6: Criterios de Priorización como criterios de admisibilidad. Fijación en las bases reguladoras del baremo de puntuación para la selección de beneficiarios.

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago Publicación de la convocatoria en el boletín oficial y fijación precisa de fechas de presentación así como modelo de solicitud de pago y documentación necesario.

##### 8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Aunque no se disponen experiencias previas en la aplicación de medidas similares en el anterior programa de desarrollo rural. Se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria considerando que:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante controles administrativos y sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de la no extracción de aprovechamientos forestales maderables, maderas de uso doméstico o leñas.

#### 8.2.9.3.1.10. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de explotaciones superiores a 25 has, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende por Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente los documentos de gestión forestal definidos en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, que son los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos, así como aquellos otros documentos que establezcan un objetivo de gestión del monte, una zonificación acorde con dicho objetivo y determinen las actuaciones selvícolas a realizar en el monte durante un periodo mínimo de 10 años.

Identificación de los requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la ley forestal nacional o en otra legislación nacional pertinente

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Objetivos ambientales	Compromiso agroambiental	Requisitos mínimos		
		BCAM	RLG	Legislación Regional y Nacional
Conservación y mejora de	Renuncia a la utilización de árboles	Creación de franjas de protección en las márgenes	Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de	Ley 43/2003, de 21 de

<p>los recursos hídricos.</p>	<p>o bosques con fines comerciales, incluyendo los aprovechamientos maderables, maderas de uso doméstico o leñas.</p>	<p>de los ríos.</p> <p>Cuando el uso de agua para el riego precise autorización, cumplimiento de los procedimientos de autorización.</p> <p>Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la Directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola.</p>	<p>diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1) Artículos 4 y 5.</p>	<p>noviembre, de Montes</p> <p>Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.</p> <p>Instrumentos Integrados de Gestión de las zonas elegibles.</p>
<p>Conservación y mejora del suelo y la fijación de carbono.</p>		<p>Cobertura mínima del suelo</p> <p>Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión</p> <p>Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias ( 2 )</p>	<p>No hay requisitos legales de gestión para este aspecto.</p>	
<p>Conservación y mejora de la biodiversidad biológica y paisaje.</p>		<p>Mantenimiento de las particularidades topográficas, incluidos, cuando proceda, setos, estanques, zanjas y árboles en hilera, en grupo o aislados, lindes y terrazas, incluida la prohibición de</p>	<p>Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L</p>	

		cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves y, de manera opcional, medidas para evitar las especies de plantas invasoras	20 de 26.1.2010, p. 7) Artículo 3, apartado 1, artículo 3, apartado 2, letra b), y artículo 4, apartados 1, 2 y 4. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7) Apartados 1 y 2 del artículo 6	
--	--	---	--	--

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

**Hipótesis de cálculo:**

En cada espacio natural de la Red Natura 2000, la cuantía a compensar corresponde con las restricciones determinadas en el correspondiente IGI

En el caso los bosques de roble y/o haya, robledales situados en el área de distribución del pico mediano y bosques ribereños de alisos, se valoran las existencias maderables o de leñas en esos espacios, y por tanto la posibilidad de aprovechamiento anual. El difícil acceso a los bosques en zonas de alta montaña o la dispersión lineal de los bosques de ribera, limitan el valor del aprovechamiento comercial de sus maderas, que actualmente se valoran con un precio medio de 70 euros/hectárea. Deducidos los costes de explotación, desembosque y transporte a fábrica, se valora una prima sustancialmente menor: 10 euros/hectárea.

Lo que justifica y confirma la idoneidad de fijar el valor de la prima base se fija en 10,00 €/Ha de acuerdo al anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

**8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas**

ver submedida

--

#### 8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

ver submedida
---------------

#### 8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

ver submedida
---------------

#### 8.2.9.5. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

ver submedida
---------------

Definición de un «instrumento equivalente»

ver submedida
---------------

Identificación de los requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la ley forestal nacional o en otra legislación nacional pertinente

ver submedida
---------------

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído

ver submedida
---------------

#### 8.2.9.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

no procede
------------